



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

Ocho de marzo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 229.

RADICADO N° 2019-00383-00

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P, y evidenciando que por error involuntario del despacho mediante auto de sustanciación 2676 de fecha 10 de septiembre de 2019 (Cf fl 122), se indicó que se enviaría comunicación dirigida a la oficina de cobro coactivo del Municipio de Itagüí con el fin de informar que se decretaba el embargo de los remanentes que le pudieran quedar a la demandada en el proceso que allí se lleva en su contra, misma que es demandada en el proceso de la referencia.

Acorde con la respuesta allegada por dicha entidad oficina de cobro coactivo del Municipio de Itagüí, y revisado el expediente, conforme a la M.I. # 001-1022755, se puede observar que en el auto de marras, se ordenó oficiar a la oficina de cobro coactivo del Municipio de Itagüí, cuando en realidad se debía oficiar era a la oficina de cobro coactivo de la Gobernación de Antioquia, acorde con la anotación # 10, de la precitada matricula inmobiliaria.

En tal sentido, y previo a continuar con la etapa procesal subsiguiente, se expedirá nuevo oficio debidamente direccionado y en los términos anteriormente indicados a la Gobernación de Antioquia Oficina de Cobro Coactivo en lo pertinente, con el fin de que se sirva acatar la medida de embargo de remanentes decretada por este Despacho judicial. Por Secretaria se expedirá el correspondiente oficio, mismo que deberá ser tramitado por la parte actora, quien deberá llegar a esta judicatura constancia de trámite del mismo.

De otro lado, se incorporaran al expediente los memoriales allegados por la apoderada de la parte actora en la cual se pronuncia al respecto de la contestación de la demanda por parte del apoderado de la demandada, y el respectivo comunicado de contestación de la oficina de cobro coactivo de Itagüí.

Ahora bien, acorde a la solicitud hecha por el Juzgado Primero Civil del circuito de Oralidad de Bello – Ant., habrá este despacho de expedir la respectiva certificación solicitada donde se informe el estado actual en que se encuentra el proceso de la referencia con los insertos del caso. Por Secretaria se expedirá la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA
JUEZA

WAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ
Ocho de marzo de dos mil veintiuno

EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ

CERTIFICA

RADICADO: 05360-40-03-001-2019-00383-00.

Que a este Despacho le correspondió por reparto realizado el 23 de abril de 2019, en el Centro de Servicios Administrativos de esta municipalidad, proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de menor cuantía, radicado 2019-00383-00, instaurado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., como endosataria en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A., y en contra de la señora ANA MILENA OCAMPO HERNÁNDEZ.

El 16 de MAYO de 2019, se profirió auto mediante el cual se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO, y en la misma fecha se ofició a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, respecto del embargo de los inmuebles con M.I. # 001-1022755 y 0011022841, de propiedad de la demandada.

Acorde con la documentación arrimada por la parte actora, el día 8 de agosto de 2019, se notificó personalmente la demandada ANA MILENA OCAMPO HERNÁNDEZ.

Mediante oficio # 934, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Envigado, solicitó el embargo de remanentes. (Se toma Nota del Embargo de Remanentes).

A través de memorial allegado de fecha 23 de agosto de 2019, se reconoce personería para actuar dentro del proceso al abogado Otto Morales Vega en calidad de apoderado de la parte demandada, y presenta contestación a la demanda, en la cual propone excepciones.

Mediante auto de Sustanciación de fecha 10 de septiembre de 2019, se ordena oficiar a la Oficina de cobro coactivo del Municipio de Itagüí, por medio del cual se solicita el embargo de los remanentes que le puedan quedar a la demandada dentro del proceso que allí se adelanta, pero se evidencia error involuntario, en cuanto a la entidad en la cual se lleva el referido proceso, siendo la correcta la Oficina de Cobro Coactivo de la Gobernación de Antioquia.

Respecto de lo anterior, se corrige el auto de marras, mediante auto de Sustanciación # 229 de fecha 5 de marzo de 2021, y se ordena oficiar nuevamente a la Gobernación de Antioquia Oficina de Cobro Coactivo en lo pertinente.

Igualmente cabe advertir que acorde con el auto de Sustanciación de fecha 10 de septiembre de 2019, se expidió Despacho Comisorio para efectos de diligencia de Secuestro del Inmueble con M.I. # 001-1022841, retirado por la parte actora desde el pasado 11 de Septiembre de 2019.

Cordialmente,


ALEXANDRA MARÍA GUERRA MESA
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Oficio Nro. 176/2019/00383/00
08 de marzo de 2021.

Señores
OFICINA COBRO COACTIVO
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
ASUNTO: COMUNICA EMBARGO REMANENTES
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. NIT. 860.089.530-6
DEMANDADA: ANA MILENA OCAMPO HERNÁNDEZ C.C. 43.185.051
RADICADO: 05360400300120190038300

Respetados Señores:

Por medio del presente me permito informarles que se Decretó el EMBARGO de los remanentes o bienes que le pudieran quedar a la demandada de la referencia en el proceso que en la actualidad se adelanta en esa oficina y por el cual se tiene embargado el inmueble con M.I. # 001-1022755, de propiedad de la demandada.

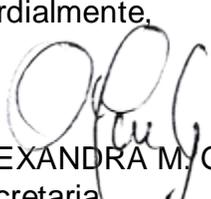
Adicionalmente, les solicitamos se sirvan informar sobre el estado actual del proceso que allí se adelanta en contra de la aquí demandada, y el valor actual de la deuda a cargo de la misma.

Tómese atenta nota en el respectivo proceso y sírvase informarnos al respecto.

Cualquier respuesta al respecto deberá ser enviada al correo electrónico memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sírvase proceder de acuerdo a lo solicitado.

Cordialmente,


ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria